



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.90.39

N.I.G.: 46250-66-1-2018-0001705

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000499/2018 - .

Sección: 1ª

Deudor: RECUPERACION Y VALORIZACION SL

Abogado: DANIEL MONTAGUD LLORET

Procurador: CRISTINA BORRAS BOLDOVA

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilma Sra AMPARO SALOM LUCAS

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintidós de junio de dos mil dieciocho

ES COPIA

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sra. CRISTINA BORRAS BOLDOVA en nombre y representación de la mercantil RECUPERACION Y VALORIZACION SL se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en calle de la Llum nº 2, Polígono Industrial Norte de Beniparrell y C.I.F. número B-98561186, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, toda vez que la entidad solicitante está autorizada a presentar balance abreviado y que su pasivo, inicialmente apreciado, no supera la suma de 10.000.000.- euros, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 LC, con la consiguiente reducción de plazos y verificándose el nombramiento de un único administrador concursal, manteniéndose el plazo de un mes para la comunicación de créditos a los efectos de no causar indefensión a los acreedores al amparo del artículo 191.1 de la L.C.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- Indica el artículo 27.2 ordinal 3º LC que cuando se aplique el procedimiento abreviado previsto en los artículos 190 y 191, la administración concursal podrá estar integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil RECUPERACION Y VALORIZACION SL y en su representación al Procurador Sra. BORRAS BOLDOVA, CRISTINA, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil RECUPERACION Y VALORIZACION SL con domicilio en Beniparrell, Calle la Llum nº 2 del Polígono Industrial Norte, C.I.F. número B-98561186, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, tomo 9.671, libro 6.953, folio 141, sección 8ª, hoja V-155.379, inscripción 1ª, que se tramitará por el procedimiento abreviado.

3.- Se nombra administrador concursal a Dña. INMACULADA ELUM BALDRÉS, Abogada, domicilio profesional Paseo Alameda 42-B, 10-17A, CP 46023 y teléfono 963610111, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, a la que se le entregará la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE de forma gratuita y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. Notifíquese personalmente a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo de un mes desde la publicación en el BOE.

Dicho llamamiento se realizará a través de la Administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4 de la L.C.

Asimismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso, a los Juzgados de Primera Instancia de Picassent, de lo Social y de lo Mercantil de Valencia.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

11.-Asímismo se acuerda librar testimonio de la presente resolución al Registro Mercantil de Valencia correspondiente a los efectos de publicidad previstos en el RD. 685/2005 de 10 de junio (art. 9) en su redacción dada por el Real Decreto 158/2008 y Orden 3473/2005 de 8 de noviembre (art. 6), librando dicho testimonio de oficio por el Juzgado .

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento,debiendo expedirse por la Sra. Letrada AJ el pertinente testimonio de la resolución en los términos del R.D. 158/08.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sra Dña AMPARO SALOM LUCAS Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO



GENERALITAT
VALENCIANA